Actualidad Laboral

Martes 06 de junio del 2017

Competencia Juzgados de Letras del Trabajo: acción de indemnización de perjuicios por accidentes del trabajo sin necesidad de calificación previa del organismo administrador

1. Referencia

- El 06 de junio de 2017, en causa Rol N° 99.880 – 2016, la Corte Suprema acogió un recurso de unificación de jurisprudencia interpuesto por un trabajador en contra de sentencia pronunciada por la Corte de Apelaciones de Rancagua, declarando que los Juzgados de Letras del Trabajo son competentes para conocer de acciones de indemnización de perjuicios por accidentes del trabajo sin necesidad que se haya emitido una resolución de calificación de accidente del trabajo por el organismo administrador conforme a la Ley N° 16.744.

2. Doctrina

- Los hechos establecidos en el proceso fueron los siguientes: (i) El trabajador interpuso una demanda de indemnización de perjuicios por daño moral y lucro cesante fundado en un accidente del trabajo ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua; (ii) No existe resolución de calificación de accidente del trabajo por parte de la Mutual a que estaba afiliada el empleador ni por la Comisión de Medicina Preventiva; (iii) El Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua y, luego la Corte de Apelaciones de la misma ciudad, acogieron la excepción de incompetencia absoluta del tribunal por no existir una resolución de calificación previa de accidente del trabajo.

- La Corte Suprema al acoger el recurso de unificación de jurisprudencia concluye: *"5° Que, en consecuencia, se unifica la jurisprudencia en el sentido que los juzgados laborales son competentes para conocer una demanda en que se solicita que se indemnicen los perjuicios experimentados con motivo de un accidente laboral, sin que sea necesario que, en forma previa, se haya emitido la resolución a que se refiere el artículo 58 de la Ley N° 16.744, y conforme a la prueba rendida por los litigantes, que deben apreciar conforme a las reglas de la sana crítica, han de determinar í si el accidente se ocasionó por la actitud indolente del empleador, asimismo la naturaleza y el monto de los daños que sufrió el trabajador".*

- Agrega la Corte Suprema que la calificación de accidente del trabajo por la Mutual, los Servicios de Salud o la Comisión de Medicina Preventiva solamente es necesaria como requisito para los beneficios que regula la Ley N° 16.744.

3. Relevancia del Fallo

- La sentencia de la Corte Suprema cambia la doctrina existente al respecto, desde que antes mayoritariamente se exigía por los tribunales de justicia, que existiera una calificación de accidente del trabajo para poder demandar indemnización de perjuicios fundado en el mismo. Situación que puede generar un incremento de los juicios de indemnización por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Para mayor información favor contactarse con Raúl Fernández al correo: rfernandez@safeabogados.cl